

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

2.33 No. 21, 48 Biso 7 Of 7/32 palacio de Justicia Fant

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede la parte activa solicita se termine el proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni depósitos judiciales constituidos para este proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ
Demandado: GUILLERMO RODRIGUEZ
MARIA NANCY RAMIREZ

17001 4002010 0000 00450

Radicado: **170014003010-2020-00459-00**

Interlocutorio No.: 1198

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

10.) Por la solución o pago efectivo".

(...)".

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en:

"embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado **GUILLERMO RODRIGUEZ** identificado con C.C **10.252.256**, percibe como empleada de **LA EMPRESA SOCOBUSES** de la ciudad de Manizales"

"embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada MARIA NANCY RAMIREZ identificado con C.C 30.330.718, percibe como funcionaria del CONGRESO DE LA REPUBLICA" serán levantadas.

Líbrense los correspondientes oficios dirigidos a los diferentes pagadores informando lo decidido en este proveído.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por IVAN GARCIA RAMIREZ identificado con C.C 4.323.558 y en contra de GUILLERMO RODRIGUEZ identificado con C.C 10.252.256 Y MARIA NANCY RAMIREZ identificada con C.C 30.330.718con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas consistentes en: "embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado **GUILLERMO RODRIGUEZ** identificado con C.C **10.252.256**, percibe como empleada de **LA EMPRESA SOCOBUSES** de la ciudad de Manizales" y "embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **MARIA NANCY RAMIREZ** identificado con C.C **30.330.718**, percibe como funcionaria del **CONGRESO DE LA REPUBLICA**"

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 16 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30a187ef10437144e35cc78048e1aa1f0461ddb11ad82520144d63e7ea03cdf

Documento generado en 15/12/2020 03:46:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica